

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 11 de octubre de 2021

Citar este número al responder: 0761-180882020

Señor
REINALDO LOPEZ
Predio: La Guitarra
Vereda: La Ventura
Municipio: de la Cumbre
Teléfono: 313494669.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, les notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, de fecha 16 de septiembre de 2021. Se adjunta copia íntegra en cuatro (4) páginas útiles, quedando notificadas al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA OBANDO BURBANO
Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Anexos: Cuatro (4) páginas útiles.

Elaboró: Niyereth Ortega Ramírez – Contratista - Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Héctor Adelio Zambrano, Profesional Especializado, Grupo de Atención al Ciudadano.

Archívese en: Radicado: 180882020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 180882020 del 03 de marzo de 2020, a nombre del señor REINALDO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.413.222 de Cali, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado La Guitarra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-471354, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud antes mencionada, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Copia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-471354.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de presentación información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“En revisión efectuada a la documentación aportada de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se solicita la siguiente información faltante:

1. *Plano o croquis general donde se ubica el predio.*
2. *Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.*
3. *Diligenciar el formato de costos del proyecto, obra o actividad.”*

Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Ayda Milena López Aquilon, Edison López Prado, Elsy López Prado y Laura Lorena López Prado, quienes registran como copropietarios del predio y autorización por escrito de cada uno de ellos para adelantar el trámite solicitado”

Que mediante oficio No. 0761-180882020 del 11 de marzo de 2020, esta Corporación requirió al señor REINALDO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.413.222 de Cali, la presentación de la información faltante en su solicitud para efectos de dar continuidad al trámite solicitado, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días calendario de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que estando vencido el plazo para la presentación de la documentación, a la fecha no se ha recibido respuesta o pronunciamiento alguno por parte del peticionario.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que de acuerdo con la normatividad en cita, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el señor REINALDO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.413.222 de Cali, toda vez que el mismo no presentó en el término otorgado la información requerida para dar continuidad al trámite identificado bajo el No. 180882020 del 03 de marzo de 2020

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado La Guitarra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-471354, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca., presentada por el señor REINALDO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.413.222 de Cali, quien actúa en nombre propio con fundamento en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 180882020 del 03 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

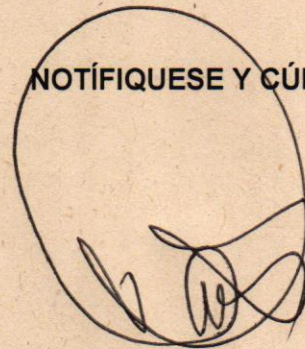
¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE**

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – CVC

Proyectó: Niyereth Ortega Ramírez, Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Héctor Adelio Zambrano, Profesional Especializado, Grupo Atención al Ciudadano

Archívese en: Radicado 180882020